



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE INTERLOCUTORIO N°0380
RADICADO N° 2017-00255-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante, fls. 54, del C-2, en el sentido de oficiar a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., en la cual se presume se encuentra afiliado el ejecutado, a efectos de que suministren los datos del empleador de VICTOR ALFONSO LÓPEZ MURILLO, ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P. en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

OFICIAR a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que proceda a informar, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, el nombre de la empresa encargada de realizar los aportes a dicha entidad de VICTOR ALFONSO LÓPEZ MURILLO C.C. 1.128.464.406, a efectos de poder hacer efectiva la obligación alimentaria que tiene con su menor hija MARIANA LÓPEZ OSSA.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse acreedores a la sanción consagrada en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. Oficijese.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JESÚS CORTES RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.
EL DIA _____ A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA